

Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA

/ LIBRO IV. SUBSIDIOS POR MATERNIDAD / TÍTULO III. REQUISITOS DE ACCESO Y CÁLCULO DE SUBSIDIOS MATERNALES PARA LA TRABAJADORA INDEPENDIENTE / 4. CÁLCULO PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO DE ORIGEN MATERNAL Y EL DERIVADO DEL PERMISO POSTNATAL PARENTAL / 4.4 SUBSIDIO DIARIO MÍNIMO DE LAS TRABAJADORAS QUE TIENEN MÁS DE UN EMPLEADOR O QUE REVISTEN A LA VEZ LAS CALIDADES DE TRABAJADORA DEPENDIENTE E INDEPENDIENTE QUE COTIZA VOLUNTARIAMENTE

4.4 SUBSIDIO DIARIO MÍNIMO DE LAS TRABAJADORAS QUE TIENEN MÁS DE UN EMPLEADOR O QUE REVISTEN A LA VEZ LAS CALIDADES DE TRABAJADORA DEPENDIENTE E INDEPENDIENTE QUE COTIZA VOLUNTARIAMENTE

El artículo 17 del D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que tratándose de trabajadoras que tienen más de un empleador o que revisten a la vez, las calidades de trabajadora dependiente e independiente, tienen derecho al aludido subsidio mínimo en el evento que la suma de los subsidios que hubieren devengado en un mismo período no supere el monto de aquél.

Cuando exista más de una institución pagadora de subsidios y la suma de los mismos no alcance al mínimo señalado en el referido artículo 17 la diferencia que faltare para completar dicho valor deberá ser asumida por aquélla que haya determinado el más alto subsidio diario de cálculo.

Con el objeto de establecer la procedencia del subsidio mínimo, deberá verificarse si la trabajadora tiene otras remuneraciones o rentas imponibles. Ello no presenta problemas en el caso de las afiliadas a ISAPRE, ya que dichas entidades poseen la información de todas las remuneraciones y rentas de la trabajadora afiliada. No obstante, cuando se trate de trabajadoras no afiliadas a ISAPRE, será necesario que la entidad pagadora del subsidio efectúe la correspondiente verificación en el caso de las trabajadoras cuyas remuneraciones o rentas imponibles sean iguales o inferiores al Ingreso Mínimo.

Para tal efecto, en el caso de las trabajadoras afiliadas al Nuevo Sistema de Pensiones, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y los Servicios de Salud pueden requerirles un certificado de cotizaciones de la A.F.P. de su afiliación, que incluya los meses que se consideran para la determinación de la base de cálculo del subsidio respectivo. En cambio, tratándose de trabajadoras afiliadas a alguna de las instituciones de previsión de los regímenes administradas por el Instituto de Previsión Social, se deberá exigir una declaración jurada respecto a si tiene otros empleadores o si revisten a la vez la calidad de trabajadora dependiente e independiente, y las correspondientes remuneraciones o rentas.